



REPUBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

INFORME DE IMPUESTOS ESPECIFICOS Y AD-VALOREM
PRODUCTORES E IMPORTADORES DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, ALCOHOL ETILICO POTABLE Y CERVEZA, BEBIDAS GASEOSAS, ISOTONICAS, FORTIFICANTES O
ENERGIZANTES, JUGOS, NECTARES, REFRESCOS Y PREPARACIONES CONCENTRADAS O EN POLVO PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS

F-955 v3

SEÑOR CONTRIBUYENTE
EL INFORME DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE
EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US \$

No. DE INFORME

10 5

1	NIT	-	-	-	8	2	NRC	-	4	PERIODO INFORMADO		CALIDAD EN QUE INFORMA (marque con una X)										
										3	MES	ANO	9	4	PRODUCTOR	3	5	IMPORTADOR	2	6	INTERNADOR	1
7	APELLIDO(S), NOMBRE(S)/RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN:								0	8	No DE INFORME QUE MODIFICA		TIPO DE PRODUCTO (marque con una x)									
													6	9	BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O ALCOHOL ETILICO POTABLE	7	11	BEBIDAS GASEOSAS Y OTRAS	5			

LEY APLICABLE	LINEA	DESCRIPCION	PRODUCTOS										TOTALES	
1,2	1	Marca o Denominación	15		1	57		1	99		1	141		1
1	2	Contenido de grado alcohólico	16		4	58		4	100		4	142		4
1	3	No. De Partida Arancelaria	17		2	59		2	101		2	143		2
1	4	Alicuota por cada 1% en volumen de Alcohol (exclusivo para bebidas alcohólicas)	18		7	60		7	102		7	144		7
1,2	5	Volumen en mililitros	19		0	61		0	103		0	145		0
1,2	6	Unidades por caja o por tipo de empaque	20		3	62		3	104		3	146		3
1	7	Precio de venta sugerido al público sin IVA, específico y ad-valorem US\$	21		9	63		9	105		9	147		9
2	8	Precio de venta sugerido al público sin IVA, específico, ad-valorem y gravámenes de importación (cuando aplique) US\$	22		5	64		5	106		5	148		5
OPERACIONES DEL MES QUE INFORMA			23		1	65		6	107		6	149		1
1,2	9	Inventario Inicial	24		8	66		8	108		8	150		8
1,2	10	Producción, Importación o Internación del mes	25		0	67		0	109		0	151		0
1,2	11= (9+10)	Disponibilidad	26		6	68		6	110		6	152		6
1,2	12	Exportaciones	27		2	69		2	111		2	153		2
2	13	Donaciones (exclusivo para bebidas reguladas en la Ley de Bebidas Gaseosas, Jugos y otros)	28		9	70		9	112		9	154		9
1,2	14	Ventas Internas	29		1	71		1	113		1	155		1
1,2	15	Retiros, desinfectaciones o autoconsumo	30		4	72		4	114		4	156		4
1,2	16	Devoluciones sobre ventas	31		7	73		7	115		7	157		7
1	17	Pérdidas en Inventarios justificados según Ley	32		5	74		5	116		5	158		5
1,2	18 = (11+16)- (12+13+14+15+17)	Inventario Final	33		3	75		3	117		3	159		3
1,2	19 = (14+15)-16	Unidades Sujetas al Impuesto	34		0	76		0	118		0	160		0

ORIGINAL: DGII
COPIA: CONTRIBUYENTE

1,2	20	Base Imponible Especifico	35	8	77	8	119	8	161	8	183	1
1,2	21 = (20x4), (20x\$0.10) ó (20x\$0.20)	Impuesto Especifico US \$	36	6	78	6	120	6	162	6	184	7
1,2	22 = (19x7) ó (19x8)	Base Imponible Ad-Valorem	37	7	79	1	121	4	163	5	185	3
1,2	23	Impuesto Ad-Valorem US \$	38	8	80	2	122	5	164	7	186	4
1,2	24 = (21+23)	Total Impuesto US \$	39	9	81	3	123	6	165	8	187	5
ACREDITAMIENTOS POR IMPORTACIONES Y COMPRA LOCAL DE MATERIA PRIMA, POR EXPORTACIONES Y POR DONACIONES			40	1	82	4	124	7	166	9	188	6
1,2	25	Impuesto Especifico por Materia Prima Importada o por Compras Locales en el mes US \$	41		83		125	9	167		189	
1,2	26	Impuesto Ad Valorem por Materia Prima Importada en el mes US \$	42	2	84	5	126	8	168	1	190	7
1	27	Unidades exportadas que fueron gravadas y pagados los impuestos en el período tributario anterior (exclusivo para bebidas alcohólicas, alcohol y cerveza)	43	4	85	4	127	4	169	4	191	2
2	28	Unidades exportadas y donadas que fueron gravadas y pagados los impuestos en el período tributario anterior (exclusivo para bebidas gaseosas y las demas bebidas establecidas en la Ley)	44	2	86	2	128	2	170	2	192	3
1,2	29	Base Imponible Especifico	45	7	87	7	129	7	171	7	193	4
1,2	30	Impuesto Especifico US\$	46	0	88	0	130	0	172	0	194	5
1	31	Precio de venta sugerido al público de unidades exportadas gravadas en el período tributario anterior, sin IVA, específico y ad-valorem US\$	47	3	89	3	131	3	173	3	195	6
2	32	Precio de venta sugerido al público de unidades exportadas y donadas gravadas en el período tributario anterior sin IVA, específico, ad-valorem y gravámenes de importación (cuando aplique) US\$	48	9	90	9	132	9	174	9	196	7
1,2	33	Base Imponible Ad-Valorem	49	5	91	5	133	5	175	5	197	8
1,2	34	Impuesto Ad-Valorem US\$	50	1	92	1	134	1	176	1	198	9
1,2	35 = (25+26+30+34)	Total Acreditable US\$	51	8	93	8	135	8	177	8	199	1
1,2	36 = (24-35)	TOTAL A PAGAR O CREDITAMIENTO PRÓXIMO PERIODO TRIBUTARIO US\$	52	0	94	0	136	0	178	0	200	2
1,2	37	Acreditamiento período tributario anterior	53	8	95	5	137	3	179	6	201	6
1,2	38	Impuesto Computado en Informe Original (Solo si es Informe Modificadorio)	54	9	96	6	138	6	180	3	202	4
1,2	39= (36-37-38) si el resultado es negativo	Diferencia a favor aplicable al siguiente período tributario	55	6	97	7	139	8	181	8	203	5
1,2	40 = (36-37-38) si el resultado es positivo	SALDO A PAGAR US\$	56	3	98	8	140	9	182	4	204	6

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE INFORME SON EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE.

LEYES APLICABLES:

- LEY REGULADORA DE LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DEL ALCOHOL Y DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS.
- LEY DE IMPUESTO SOBRE LAS BEBIDAS GASEOSAS, ISOTÓNICAS, FORTIFICANTES O ENERGIZANTES, JUGOS, NÉCTARES, REFRESCOS Y PREPARACIONES CONCENTRADAS O EN POLVO PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS.

USO EXCLUSIVO DGII

NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

FECHA, FIRMA Y SELLO DEL RECEPCIÓN

NOTA: Cuando no sea suficiente el espacio para la columna PRODUCTOS, agregar listado con las mismas características.

INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO DE INFORME DE IMPUESTOS ESPECIFICOS Y AD-VALOREM

PRODUCTORES E IMPORTADORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ALCOHOL ETILICO POTABLE, CERVEZAS, BEBIDAS GASEOSAS, ISOTÓNICAS, FORTIFICANTES O ENERGIZANTES, JUGOS, NÉCTARES, REFRESCOS Y PREPARACIONES CONCENTRADAS O EN POLVO PARA LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS

INDICACIONES GENERALES

1. Lea cuidadosamente las instrucciones del formulario y llénelo a máquina o manuscrito con letra de molde legible.
2. **PLAZO PARA LA PRESENTACION DEL FORMULARIO:** Los productores deberán presentarlo simultáneamente con la declaración (F06) y pago del Impuesto, dentro de los 10 días hábiles del mes siguiente al período tributario correspondiente. Los importadores deberán presentarlo dentro del mismo plazo.
3. **LUGAR DE PRESENTACION:** Los productores e importadores, estos últimos cuando aplique según la Ley, deberán presentarlo en el Centro de Servicio al Contribuyente y Centros y Minicentros Express del Contribuyente.

No se recibirá el formulario que tenga omisiones en los datos de identificación del contribuyente y del período tributario, la anotación incorrecta de estos antecedentes le ocasionará molestias posteriores.

4. **PERIODO INFORMADO:** Anote el período tributario que esta informando, detallando el mes y el año correspondiente. Si se trata de una modificación de informe, anote el número del informe que modifica.
5. **CALIDAD DEL INFORMANTE:** Marque con una "X", si informa en calidad de Productor, Importador, Internador o en todas cuando corresponda.
6. **TIPO DE PRODUCTO:** Marque con una "X" el tipo de producto que está informando
7. **IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE:** Anote correctamente el NIT y NRC del contribuyente, así como, el nombre, razón o denominación social del mismo.

Tenga en cuenta, que el formulario le sirve para detallar parte de la diversidad de presentaciones de los productos, por lo que deberá agregar un listado con las mismas características del formulario para el detalle de sus productos y no tratar de consolidar en un solo formulario la información de los mismos.

8. **LÍNEA 1. MARCA O DENOMINACION:** Nombre o denominación de los productos que se informan en el período tributario.
9. **LÍNEA 2. CONTENIDO DE GRADO ALCOHOLICO:** Deberá ser llenado por los productores e importadores de bebidas alcohólicas, alcohol y cerveza, tomando en cuenta el grado de alcohol expresado en porcentaje de volumen que contienen los productos que está informando en el período tributario.
10. **LÍNEA 3. No. DE PARTIDA ARANCELARIA:** Deberá considerar la tabla de clasificación arancelaria establecida en el artículo 43 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas; y de acuerdo a la misma identificar y consignar el número de partida arancelaria correspondiente a cada producto que informa, independientemente se trate de importación o producción nacional.
11. **LÍNEA 4. ALICUOTA POR CADA 1% EN VOLUMEN DE ALCOHOL:** Para las bebidas alcohólicas y cerveza, de acuerdo a la clasificación arancelaria señalada en el numeral anterior, anotar la alícuota que le corresponde según tabla de clasificación contenida en el artículo 43 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.
12. **LÍNEA 5. VOLUMEN EN MILILITROS:** Deberá ser llenado por los productores e importadores de bebidas alcohólicas, alcohol, cerveza, bebidas gaseosas, isotónicas, fortificantes o energizantes, jugos, néctares, refrescos y preparaciones concentradas o en polvo para la elaboración de bebidas, anotando el volumen de los productos que se están informando en el período, expresado en mililitros.
13. **LÍNEA 6. UNIDADES POR CAJA O POR TIPO DE EMPAQUE:** Deberá consignarse el número de unidades incluidas en cada caja o cualquier otro tipo de empaque del producto.
14. **LÍNEA 7. PRECIO DE VENTA SUGERIDO AL PÚBLICO SIN IVA, ESPECÍFICO Y AD-VALOREM US\$:** Deberá anotar el precio de venta sugerido al público por el productor o importador de bebidas alcohólicas y cerveza, sin considerar en el mismo, los valores en concepto de IVA, Específico y Ad-Valorem.

Para el importador de bebidas alcohólicas y cerveza, el precio de venta sugerido al público deberá incluir el valor aduanero, los impuestos, gravámenes, tasas, derechos, recargos y accesorios que sean liquidados en la declaración de mercancía, formulario aduanero o documento análogo.

15. **LÍNEA 8. PRECIO DE VENTA SUGERIDO AL PÚBLICO SIN IVA, ESPECÍFICO, AD-VALOREM Y GRAVÁMENES DE IMPORTACIÓN (CUANDO APLIQUE) US\$:** Tanto el productor como el importador de bebidas gaseosas y las demás bebidas establecidas en la Ley, deberán anotar el precio de venta sugerido al público, sin considerar en el mismo, los valores en concepto de IVA, Específico y Ad-Valorem.

Además de lo anterior, para el importador de bebidas gaseosas y las demás bebidas establecidas en la Ley, el precio de venta sugerido al público deberá incluir el valor en Aduana, excluyendo los impuestos, gravámenes, tasas, derechos, recargos y accesorios que sean liquidados en la declaración de mercancías, formulario aduanero o documento análogo.

OPERACIONES DEL MES DEL MES QUE INFORMA

16. **LÍNEA 9. INVENTARIO INICIAL:** Anotar el número de unidades de producto con las que da inicio al período tributario que está informando, ya sea que se trate de producto de fabricación nacional o importado.
17. **LÍNEA 10. PRODUCCION, IMPORTACIÓN O INTERNACIÓN DEL MES:** Anotar el número de unidades de productos importados, internados o producidos localmente en el período tributario que está informando.

18. **LÍNEA 11. DISPONIBILIDAD:** Deberá anotar el número de unidades de producto que resulte de la suma del inventario inicial más las unidades producidas, importadas o internadas en el mes que esta informando.

19. **LÍNEA 12. EXPORTACIONES:** Deberá anotar el número de unidades de producto que ha exportado en el período tributario que informa.

20. **LÍNEA 13. DONACIONES (EXCLUSIVO PARA BEBIDAS REGULADAS EN LA LEY DE BEBIDAS GASEOSAS, JUGOS Y OTROS):** Deberá anotar el número de unidades de producto que ha donado a las entidades a que se refiere el Art. 6 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, calificadas previamente según lo dispone dicho artículo para el caso de las corporaciones y fundaciones de utilidad pública, y cumplan además los requisitos que establezca la Dirección General en el período tributario que informa.

21. **LÍNEA 14. VENTAS INTERNAS:** Deberá anotar el número de unidades de producto vendidas localmente en el período tributario que informa.

22. **LÍNEA 15. RETIROS, DESAFECTACIONES O AUTOCONSUMO:** Bajo estos conceptos deberá anotar el número de unidades de producto destinados para uso o consumo personal del productor, importador o de terceros, así como, todos aquellos que faltaren en los inventarios y cuya salida de la empresa no se debiere a caso fortuito o fuerza mayor o a causas inherentes a las operaciones, modalidades de trabajo o actividades normales del negocio. Así como también el producto que es trasladado de la bodega a cualquier sala de ventas.

23. **LÍNEA 16. DEVOLUCIONES SOBRE VENTAS:** Deberá incluir todas las unidades de producto que hayan sido sujetas de devolución por parte de los clientes y que correspondan a ventas efectuadas dentro del mismo período tributario que se esta informando.

24. **LÍNEA 17. PERDIDAS EN INVENTARIOS JUSTIFICADOS SEGÚN LEY:** Para los productores de bebidas alcohólicas, alcohol y cerveza, deberán establecer el número de unidades consideradas como pérdida de inventario cuando el sujeto pasivo justificare y comprobare como atribuibles a caso fortuito, fuerza mayor o a causas inherentes a las operaciones, modalidades o actividades normales del negocio y que no excedan en ningún caso del 1.5% de las unidades producidas en el mes.

25. **LÍNEA 18. INVENTARIO FINAL:** Deberá anotar, la cantidad que resulte de la formula siguiente: (Disponibilidad + Devoluciones Sobre Ventas) – (Exportaciones + Donaciones + Ventas Internas + Retiros, Desafectaciones o Autoconsumo + Pérdidas en Inventarios Justificados según Ley).

26. **LÍNEA 19. UNIDADES SUJETAS AL IMPUESTO:** Los productores deberán anotar la cantidad que resulte de sumar las ventas internas más los retiros, desafectaciones o autoconsumo, menos las devoluciones sobre ventas. Los importadores deberán anotar las unidades importadas, según línea 10.

27. **LÍNEA 20. BASE IMPONIBLE ESPECÍFICO:** Se calculará de la siguiente forma:

Para las bebidas alcohólicas y cerveza, deberá multiplicar la cantidad de la línea 19 (Unidades Sujetas al Impuesto), por el dato de la línea 2 (Contenido de Grado Alcohólico) y luego por el factor de dividir el dato de la línea 5 entre 1000 (volumen en mililitros transformados a litros), y así obtener la Base Imponible del Impuesto Específico.

Para el alcohol, deberá multiplicar la cantidad de la línea 19 (Unidades Sujetas al Impuesto) por el factor de dividir el dato de la línea 5 entre 1000 (volumen en mililitros transformados a litros), y así obtener la Base Imponible del Impuesto Específico.

Para las bebidas energizantes o estimulantes, deberá multiplicar la cantidad de la línea 19 (Unidades Sujetas al Impuesto), por el factor de dividir el dato de la línea 5 entre 1000 (volumen en mililitros transformados a litros), y así obtener la Base Imponible del Impuesto Específico.

28. **LÍNEA 21. IMPUESTO ESPECÍFICO US\$:** Se calculará de la siguiente forma:

Para las bebidas alcohólicas y cerveza, deberá multiplicar el dato de la línea 20 (Base Imponible Específico) por el de la línea 4 (alícuota por cada 1% en volumen de alcohol), y así obtener el monto del Impuesto Específico.

Para el alcohol, deberá multiplicar el dato de la línea 20 (Base Imponible Específico) por el valor de \$0.10, y así obtener el monto del Impuesto Específico.

Para las bebidas energizantes o estimulantes, deberá multiplicar el dato de la línea 20 (Base imponible Específico) por el valor de \$0.20, y así obtener el monto del Impuesto Específico.

29. **LÍNEA 22. BASE IMPONIBLE AD-VALOREM:**

Para las bebidas alcohólicas y cerveza, la base imponible será el valor que resulte de multiplicar la cantidad de la línea 19 (Unidades Sujetas al Impuesto), por el valor de la línea 7 (Precio de venta sugerido al público sin IVA, específico y ad-valorem).

Para las bebidas carbonatadas o gaseosas simples o endulzadas, bebidas energizantes o estimulantes, bebidas isotónicas o deportivas, fortificantes, jugos, néctares, bebidas con jugo, refrescos y preparaciones concentradas o en polvo para la elaboración de las referidas bebidas, la base imponible será el resultado de multiplicar la cantidad de la línea 19 (Unidades Sujetas al Impuesto), por el valor de la línea 8 (Precio de venta sugerido al público sin IVA, específico, ad-valorem y gravámenes de importación (Cuando aplique)).

30. **LÍNEA 23. IMPUESTO AD-VALOREM US\$:** Se calculará de la siguiente forma:

Para las bebidas alcohólicas y cerveza, deberá multiplicar el valor de la línea 22 (Base Imponible Ad-Valorem) por la tasa del 8%, y así obtener el monto del Impuesto Ad-Valorem.

Para las bebidas carbonatadas o gaseosas simples o endulzadas y las bebidas energizantes o estimulantes, así como las preparaciones concentradas o en polvo utilizadas en la elaboración de dichas bebidas, deberá multiplicar el valor de la línea 22 (Base Imponible Ad-Valorem) por la tasa del 10%, y así obtener el monto del Impuesto Ad-Valorem.

INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO DE INFORME DE IMPUESTOS ESPECIFICOS Y AD-VALOREM

PRODUCTORES E IMPORTADORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ALCOHOL ETILICO POTABLE, CERVEZAS, BEBIDAS GASEOSAS, ISOTÓNICAS, FORTIFICANTES O ENERGIZANTES, JUGOS, NÉCTARES, REFRESCOS Y PREPARACIONES CONCENTRADAS O EN POLVO PARA LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS

Para las bebidas isotónicas o deportivas, fortificantes, jugos, néctares, bebidas con jugo, refrescos y preparaciones concentradas o en polvo para la elaboración de las referidas bebidas, deberá multiplicar el valor de la línea 22 (Base Imponible Ad-Valorem) por la tasa del 5%, y así obtener el monto del impuesto ad valorem.

Para las bebidas alcohólicas y cerveza, la base imponible será el valor que resulte de multiplicar la cantidad de la línea 27 (unidades exportadas que fueron gravadas y pagados los impuestos en el período tributario anterior), por el valor de la línea 31 (precio de venta sugerido al público de unidades exportadas gravadas en el período tributario anterior, sin IVA, específico y ad-valorem

31. **LÍNEA 24. TOTAL IMPUESTO US\$:** Deberá sumar la línea 21 (Impuesto Específico) mas la línea 23 (Impuesto Ad Valorem)

ACREDITAMIENTOS POR IMPORTACION Y COMPRA LOCAL DE MATERIAS PRIMAS, EXPORTACIONES Y DONACIONES

32. **LÍNEA 25. IMPUESTO ESPECÍFICO POR MATERIA PRIMA IMPORTADA O POR COMPRAS LOCALES EN EL MES US\$:** Deberá anotar el Impuesto Específico pagado en la importación o compra local de materia prima.

33. **LÍNEA 26. IMPUESTO AD-VALOREM POR MATERIA PRIMA IMPORTADA EN EL MES US\$:** Deberá anotar el Impuesto Ad-Valorem pagado en la importación de materia prima.

34. **LÍNEA 27. UNIDADES EXPORTADAS QUE FUERON GRAVADAS Y PAGADOS LOS IMPUESTOS EN EL PERÍODO TRIBUTARIO ANTERIOR (exclusivo para bebidas alcohólicas, alcohol y cerveza):** Deberá anotar las unidades exportadas, las cuales gravó y enteró con los impuestos específicos y ad-valorem en el período tributario anterior.

35. **LÍNEA 28. UNIDADES EXPORTADAS y/o DONADAS QUE FUERON GRAVADAS Y PAGADOS LOS IMPUESTOS EN EL PERÍODO TRIBUTARIO ANTERIOR (exclusivo para bebidas gaseosas y las demás bebidas establecidas en la Ley):** Deberá anotar las unidades exportadas y/o donadas, las cuales gravó y enteró con los impuestos específicos y ad-valorem en el período tributario anterior.

36. **LÍNEA 29. BASE IMPONIBLE ESPECÍFICO:** Se calculará de la siguiente forma:

Para las bebidas alcohólicas y cerveza, deberá multiplicar la cantidad de la línea 27 (unidades exportadas que fueron gravadas y pagados los impuestos en el período anterior) por el dato de la línea 2 (contenido de grado alcohólico) por el resultado de dividir el dato de la línea 5 entre 1000 (volumen en mililitros transformados a litros), y así obtener la base imponible del impuesto específico de las unidades exportadas que fueron gravadas y pagado dicho impuesto en el período tributario anterior.

Para el alcohol, deberá multiplicar la cantidad de la línea 27 (Unidades Sujetas al Impuesto) por el factor de dividir el dato de la línea 5 entre 1000 (volumen en mililitros transformados a litros), y así obtener la Base Imponible del Impuesto Específico, de las unidades exportadas que fueron gravadas y pagado dicho impuesto en el período tributario anterior.

Para las bebidas energizantes o estimulantes deberá multiplicar la cantidad de la línea 28 (unidades exportadas y/o donadas que fueron gravadas y pagados los impuestos en el período anterior) por el resultado de dividir el dato de la línea 5 entre 1000 (volumen en mililitros transformados a litros), y así obtener la base imponible del impuesto específico de las unidades exportadas y/o donadas que fueron gravadas y pagado dicho impuesto en el período tributario anterior.

37. **LÍNEA 30. IMPUESTO ESPECÍFICO US\$:** Se calculará de la siguiente forma:

Para las bebidas alcohólicas y cerveza, deberá multiplicar el dato de la línea 29 (base imponible específico) por el de la línea 4 (alícuota por cada 1% en volumen de alcohol), y así obtener el monto del impuesto específico de las unidades exportadas que fueron gravadas y pagado dicho impuesto en el período tributario anterior.

Para el alcohol, deberá multiplicar el dato de la línea 29 (Base Imponible Específico) por el valor de \$0.10, y así obtener el monto del Impuesto Específico, de las unidades exportadas que fueron gravadas y pagado dicho impuesto en el período tributario anterior.

Para las bebidas energizantes o estimulantes deberá multiplicar el dato de la línea 29 (base imponible específico) por \$0.20, y así obtener el impuesto específico de las unidades exportadas y/o donadas que fueron gravadas y pagado dicho impuesto en el período tributario anterior.

38. **LÍNEA 31. PRECIO DE VENTA SUGERIDO AL PÚBLICO DE UNIDADES EXPORTADAS GRAVADAS EN EL PERIODO TRIBUTARIO ANTERIOR SIN IVA, ESPECÍFICO, Y AD-VALOREM US\$:** Deberá anotar el precio de venta sugerido al público por el productor o importador de bebidas alcohólicas y cerveza, de las unidades exportadas por las cuales gravó y enteró los impuestos específicos y ad-valorem en el período tributario anterior, sin considerar en el mismo, los valores en concepto de IVA, Específico y Ad-Valorem

Para el importador de bebidas alcohólicas y cerveza, el precio de venta sugerido al público deberá incluir el valor aduanero, los impuestos, gravámenes, tasas, derechos, recargos y accesorios que sean liquidados en la póliza de importación, formulario aduanero o documento análogo.

39. **LÍNEA 32. PRECIO DE VENTA SUGERIDO AL PÚBLICO DE UNIDADES EXPORTADAS y/o DONADAS GRAVADAS EN EL MES ANTERIOR SIN IVA ESPECÍFICO, AD-VALOREM Y GRAVÁMENES DE IMPORTACIÓN (CUANDO APLIQUE) US\$:** Deberá anotar el precio de venta sugerido al público por el productor o importador de bebidas gaseosas y las demás bebidas establecidas en la Ley, de las unidades exportadas y/o donadas, por las cuales gravó y enteró los impuestos específicos y ad-valorem en el período tributario anterior, sin considerar en el mismo, los valores en concepto de IVA, específico, ad-valorem y gravámenes de importación (cuando aplique).

Para el importador de bebidas gaseosas y las demás bebidas establecidas en la Ley, el precio de venta sugerido al público deberá incluir el valor en Aduana, excluyendo los impuestos, gravámenes, tasas, derechos, recargos y accesorios que sean liquidados en la declaración de mercancías, formulario aduanero o documento análogo.

40. **LÍNEA 33. BASE IMPONIBLE AD VALOREM:** Se calculará de la siguiente forma:

Para las bebidas carbonatadas o gaseosas simples o endulzadas, bebidas energizantes o estimulantes, bebidas isotónicas o deportivas, fortificantes, jugos, néctares, bebidas con jugo, refrescos y preparaciones concentradas o en polvo para la elaboración de las referidas bebidas, la base imponible será el resultado de multiplicar la cantidad de la línea 28 (unidades exportadas y/o donadas que fueron gravadas y pagados los impuestos en el período tributario anterior), por el valor de la línea 32 (precio de venta sugerido al público de unidades exportadas y/o donadas gravadas en el período tributario anterior sin IVA, específico, ad-valorem y gravámenes de importación (cuando aplique)

41. **LÍNEA 34. IMPUESTO AD VALOREM US\$:** Se calculará de la siguiente forma:

Para las bebidas alcohólicas y cerveza, deberá multiplicar el valor de la línea 33 (base imponible ad-valorem) por la tasa del 8%, y así obtener el monto del impuesto ad-valorem de las unidades exportadas por las cuales gravó y enteró dicho impuesto en el período tributario anterior.

Para las bebidas carbonatadas o gaseosas simples o endulzadas y las bebidas energizantes o estimulantes, así como las preparaciones concentradas o en polvo utilizadas en la elaboración de dichas bebidas, deberá multiplicar el valor de la línea 33 (Base Imponible Ad-Valorem) por la tasa del 10%, y así obtener el monto del impuesto ad-valorem de las unidades exportadas y/o donadas por las cuales gravó y enteró dicho impuesto en el período tributario anterior.

Para las bebidas isotónicas o deportivas, fortificantes, jugos, néctares, bebidas con jugo, refrescos y preparaciones concentradas o en polvo para la elaboración de las referidas bebidas, deberá multiplicar el valor de la línea 33 (Base Imponible Ad-Valorem) por la tasa del 5%, y así obtener el monto del impuesto ad-valorem de las unidades exportadas y/o donadas por las cuales gravó y enteró dicho impuesto en el período tributario anterior.

42. **LÍNEA 35. TOTAL ACREDITABLE US\$:** Deberá sumar las líneas 25 (impuesto específico por materia prima importada o por compras locales en el mes US\$), 26 (impuesto ad-valorem por materia prima importada en el mes US\$), 30 (impuesto específico) y 34 (impuesto ad-valorem).

43. **LÍNEA 36. TOTAL A PAGAR O ACREDITAMIENTO PRÓXIMO PERIODO TRIBUTARIO US\$:** Es el resultado de la diferencia de la línea 24 (total impuesto US\$) menos la línea 35 (total acreditado).

44. **LÍNEA 37. ACREDITAMIENTO PERÍODO TRIBUTARIO ANTERIOR POR EXPORTACIONES Y/O DONACIONES US\$:** Deberá anotar el valor de la casilla 39 (diferencia a favor aplicable al siguiente período tributario), establecido en el informe F-955 del período tributario anterior.

45. **LÍNEA 38. IMPUESTO COMPUTADO EN INFORME ORIGINAL (sólo si es informe modificatorio):** Deberá anotar el impuesto computado en informe original.

46. **LÍNEA 39. DIFERENCIA A FAVOR APLICABLE AL SIGUIENTE PERIODO TRIBUTARIO:** Deberá llenarlo si el resultado de la siguiente operación **es negativo:** (línea 36 total a pagar o acreditamiento próximo período tributario – línea 37 acreditamiento período tributario anterior – línea 38 impuesto computado en informe original sólo si es informe modificatorio).

47. **LÍNEA 40. SALDO A PAGAR US\$:** Deberá llenarlo si el resultado de la siguiente operación **es positivo:** (línea 36 total a pagar o acreditamiento próximo período tributario – línea 37 acreditamiento período tributario anterior – línea 38 impuesto computado en informe original sólo si es informe modificatorio).

48. **FIRMA DEL FORMULARIO:** Deberá contener el nombre y la firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado, y en ningún caso, deberán firmar personas que no tengan la calidad de Representante Legal o Apoderado del Contribuyente.